

Dec. núm. 313-26 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros a permutar a favor de la señora Lucía Encarnación Domínguez Polanco, una porción de terreno con una extensión de 169.92 mt², dentro de la parcela núm. 6-B-32, a cambio el Ayuntamiento de Santiago recibirá una porción de terreno con una extensión de 169.92 mt², dentro de la parcela núm. 6-B-333, ambas ubicadas en el distrito catastral núm. 08, provincia Santiago. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 313-26

CONSIDERANDO: Que el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que estos celebren, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, establece en su artículo 182, relativo a los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los municipios o del Distrito Nacional, así como la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a éstos, será otorgada por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 295-99, de fecha 13 de julio de 1999, el Poder Ejecutivo autorizó al Ayuntamiento del municipio de Santiago a vender a la señora Lucía Encarnación Domínguez Polanco, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta y nueve punto noventa y dos metros cuadrados (169.92 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 6-B-33 (parte), del distrito catastral núm. 08, provincia Santiago, con los siguientes linderos: al norte, solar municipal núm. 10; al este, calle; al sur, solares municipales núms. 12 y 13; y al oeste, solar municipal núm. 14, por la suma de veintidós mil ochenta y nueve pesos dominicanos con 60/100 (RD\$22,089.60).

CONSIDERANDO: Que, la señora Lucia Encarnación Domínguez Polanco inició un proceso de deslinde de la referida porción, el cual no pudo ser materializado debido a que la ubicación física de la misma no se encuentra dentro del ámbito de la parcela núm. 6-B-33, del distrito catastral núm. 08, provincia Santiago.

CONSIDERANDO: Que, mediante informe y levantamiento técnico realizado en fecha 5 de mayo de 2022, por la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago, se determinó que el inmueble de referencia se encuentra ubicado dentro de la

parcela núm. 6-B-32, del distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de ciento sesenta y nueve punto noventa y dos metros cuadrados (169.92 m²) y no dentro de la parcela núm. 6-B-33, como consta en la documentación registral correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de dicha situación, la señora Lucia Encarnación Domínguez Polanco posee un derecho sustentado en una constancia anotada cuya ubicación no coincide con la realidad física del inmueble, lo que le impide ejercer de manera efectiva su derecho de propiedad.

CONSIDERANDO: Que, mediante instancia motivada de fecha 17 de octubre de 2024, la señora Lucia Encarnación Domínguez Polanco solicitó al Ayuntamiento del municipio de Santiago la permuta de sus derechos sobre la porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta y nueve punto noventa y dos metros cuadrados (169.92 m²), dentro de la parcela núm. 6-B-33, del distrito catastral núm. 08, por una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta y nueve punto noventa y dos metros cuadrados (169.92 m²), dentro de la parcela núm. 6-B-32, del mismo distrito catastral, propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a los fines de adecuar la situación jurídica del inmueble a su ubicación real.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio de Santiago, en ejercicio de sus competencias, aprobó mediante acta del Concejo de Regidores, debidamente certificada por su Secretario Municipal, la referida permuta de la porción de terreno de su propiedad.

CONSIDERANDO: Que la referida permuta se fundamenta en la necesidad de reorganizar y regularizar la situación jurídica del inmueble, así como de adecuar su configuración territorial, procurando una mejor planificación urbana y el uso racional del suelo en beneficio de la colectividad.

CONSIDERANDO: Que la operación de permuta propuesta implica el intercambio de porciones de terrenos de valor equivalente, sin que ello represente una disminución del patrimonio municipal, sino una reconfiguración del mismo conforme a criterios de interés público.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de autorización sometida por el Ayuntamiento del municipio de Santiago cumple con los requisitos legales y procedimentales establecidos en la normativa vigente, encontrándose debidamente sustentada en el acta correspondiente del Concejo de Regidores.

CONSIDERANDO: Que corresponde al presidente de la República, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, autorizar las enajenaciones de bienes inmuebles municipales, incluyendo las permutas, como mecanismo de control de legalidad y salvaguarda del interés público.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, procede autorizar la referida permuta, en tanto responde a un interés público legítimo, no afecta negativamente el patrimonio municipal y se ajusta al marco jurídico aplicable.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que dispone que en toda ley, decreto o documento donde se diga “Distrito de Santo Domingo” o “Común” se entenderá que se dice, respectivamente, Distrito Nacional, o Municipio, y sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos y solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación del Secretario Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago, del 23 de mayo de 2025, en la cual se hace constar el acta núm. 14-25, del 22 de mayo de 2025, que aprueba la permuta a favor de Lucía Encarnación Domínguez Polanco.

VISTA: La comunicación núm. ASM-0146-2025, del 13 de noviembre de 2025, suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento del Municipio de Santiago.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago, a permutar a favor de la señora Lucía Encarnación Domínguez Polanco, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0144680-9, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta y nueve punto noventa y dos metros cuadrados (169.92 m²), ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 6-B-32, del distrito catastral núm. 08, provincia Santiago, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 3001099651, emitida por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros, inscrita a nombre del Ayuntamiento del municipio de Santiago. A cambio de la referida porción de terreno, el Ayuntamiento del municipio de Santiago recibirá una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta y nueve punto noventa y dos metros cuadrados (169.92 m²), ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 6-B-33, del distrito catastral núm. 08, provincia Santiago, amparada en el certificado de título núm. 122 (Anot. No. 1), emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros, inscrita a nombre de la señora Lucía Encarnación Domínguez Polanco.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al Registro de Títulos correspondiente y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER